

FORMULARIO No. 4

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES TÉCNICAS PRESENTADAS AL PROCESO DE SELECCIÓN NO. 31 DE 2022 PARA “REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, TRIBUTARIO Y JURÍDICO AL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO EDIFICIO MANZANA 6, DEL POLÍGONO 1, DEL PROYECTO MINISTERIOS, BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE”

- MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO ENVIADO EL 08 DE JUNIO DE 2022 05:16 P.M SE PRESENTÓ OBSERVACIÓN A LA CUAL SE RESPONDE ASÍ:

OBSERVACIÓN 1

“Solicitamos incorporar al contrato una cláusula compromisoria con el fin de buscar que un tribunal de arbitraje sea el que decida sobre los conflictos o controversia que se generen con ocasión de la suscripción, ejecución, liquidación, incumplimientos o interpretación del contrato, teniendo en cuenta que es un mecanismo más ágil.”

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS, informa que no se acepta la observación, lo anterior teniendo en cuenta que la cláusula es clara en determinar los mecanismos a través de los cuales se resolverán los posibles conflictos que se puedan presentar, adicional en el momento en que se llegaren a presentar podrán definirlos.

- MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO ENVIADO EL 15 DE JUNIO DE 2022 02:50 P.M SE PRESENTARON LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES A LAS CUALES SE RESPONDEN ASÍ:

OBSERVACIÓN 2

“4. En relación con la forma de presentación de la oferta (numeral 13.2), solicitamos muy amablemente a la entidad se implemente adicional a la opción actual, una opción para presentar la propuesta de forma digital (ejemplo: correo electrónico, carpeta de repositorio Drive de la entidad, carpeta de sharepoint, etc.). Lo anterior alineados a las políticas de disminución de consumo de papel”.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2

El PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS se permite informar que **NO SE ACEPTA** la observación las misma deberá ser aportada en físico de conformidad con el numeral **13.2 PRESENTACIÓN DE LA POSTULACIÓN** “No se aceptarán postulaciones que por cualquier causa lleguen con posterioridad a

la fecha y hora señaladas para el cierre del proceso. Tampoco se aceptarán postulaciones enviadas a través de correo, fax, correo electrónico, internet o cualquier otro medio telemático, o radicadas en sitios diferentes al señalado en este documento.” Lo anterior teniendo en cuenta que las postulaciones se requieren en medio físico para proceder a su evaluación por parte de los evaluadores designados por la ANIM y la Fiduciaria Colpatría S.A.

OBSERVACIÓN 3

“6. En relación con lo indicado en el numeral 2.5 ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA POSTULACIÓN, en el cual se asigna 1 punto por FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL, con el ánimo de propender por la pluralidad de oferentes y buscando un trato de igualdad, solicitamos que igualmente se asigne puntaje por los EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES, asignando por lo menos un (1) punto si el proponente o al menos uno de sus miembros en caso de proponentes plurales, cumple la condición de ser un emprendimiento y empresa de mujeres.”

RESPUESTA OBSERVACIÓN 3

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS** se permite informar que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1860 de 2021 establece un incentivo para la población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional como se evidencia a continuación:

“ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.16. Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional. En los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos fomentarán en los pliegos de condiciones o documento equivalente que los contratistas destinen al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales vigentes.

La participación de los sujetos anteriormente mencionados en la ejecución del contrato se fomentará previo análisis de su oportunidad y conveniencia en los Documentos del Proceso, teniendo en cuenta el objeto contractual y el alcance de las obligaciones.

Esta provisión se establecerá en un porcentaje que no será superior al diez por ciento (10%) ni inferior al cinco por ciento (5%) de los bienes o servicios requeridos para la ejecución del contrato, de manera que no se ponga en riesgo su cumplimiento adecuado.

Previo análisis de oportunidad y conveniencia, la Entidad Estatal incorporará esta obligación en la minuta del contrato del pliego de condiciones o documento equivalente, precisando las sanciones pecuniarias producto del incumplimiento injustificado de esta a través de las causales de multa que estime pertinentes.

El supervisor o el interventor, según el caso, realizará el seguimiento y verificará que las personas vinculadas al inicio y durante la ejecución del contrato pertenezcan a los grupos poblacionales enunciados anteriormente.

PARÁGRAFO 1. Para los efectos previstos en el presente artículo, los sujetos de especial protección constitucional son aquellas personas que debido a su particular condición física, psicológica o social merecen una acción positiva estatal para efectos de lograr una igualdad real y efectiva. Dentro de esta categoría se encuentran, entre otros, las víctimas del conflicto armado interno, las mujeres cabeza de familia, los adultos mayores, las personas en condición de discapacidad, así como la población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

Estas circunstancias se acreditarán en las condiciones que disponga la ley o el reglamento, aplicando en lo pertinente lo definido en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del presente Decreto. En ausencia de una condición especial prevista en la normativa vigente, se acreditarán en los términos que defina el pliego de condiciones o documento equivalente.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de los Procesos de Contratación regidos por documentos tipo, con sujeción a la potestad prevista en este artículo, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente regulará el porcentaje de sujetos de especial protección constitucional que el contratista destinará al cumplimiento de las obligaciones, las condiciones para incorporarlos a la ejecución del contrato y las sanciones pecuniarias producto del incumplimiento injustificado de la obligación.” (subrayado y en negrita fuera del texto).

➤ **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO ENVIADO EL 22 DE JUNIO DE 2022 09:40 A.M SE PRESENTARON LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES A LAS CUALES SE RESPONDEN ASÍ:**

OBSERVACIÓN 4

“1. La entidad establece que la forma de pago del proceso en referencia se cancelará al interventor de la siguiente manera: (ver siguiente imagen)

1.5.2 FORMA DE PAGO

El valor del CONTRATO cuyo objeto es: “INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, TRIBUTARIO Y JURÍDICO AL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO PARA “REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO EDIFICIO MANZANA 6, DEL POLIGONO 1, DEL PROYECTO MINISTERIOS, BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE” se pagará de la siguiente manera:

- **VEINTICINCO POR CIENTO (25%)** del valor total del contrato de Interventoría, se pagará mes vencido en valores iguales de acuerdo con el plazo establecido para esta Interventoría, contra la aprobación y recibo a satisfacción por parte del Supervisor del informe mensual de interventoría, en el cual se muestre el detalle del avance de las obras en el respectivo periodo, así como el balance general del cumplimiento de obligaciones por parte del contratista de obra, y el detalle de las actividades desarrolladas como interventor. En estos pagos se deberán contemplar el IVA y los demás impuestos, tasas, gravámenes y/o contribuciones (como son entre otros, Estampilla Pro universidad Nacional de Colombia art 6 Ley 1106 de 2006 y Ley 1697 de 2013 y Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Fonseca, la Ley 1941 de 2018 prorrogó la vigencia de las Leyes 418 de 1997, 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010) establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales, distritales o municipales, que se generen con ocasión de la celebración y/o ejecución del contrato y que corresponden a los costos fijos del contrato de Interventoría.
- **SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%)** del valor total del contrato de Interventoría, se pagará de manera proporcional y equivalente al porcentaje de avance físico de obra del proyecto vigilado debidamente aprobado por el Supervisor del contrato, en estos pagos mensuales se debe incluir el IVA y los demás impuestos, tasas, gravámenes y/o contribuciones (como son entre otros, Estampilla Pro universidad Nacional de Colombia art 6 Ley 1106 de 2006 y Ley 1697 de 2013 y Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Fonseca, la Ley 1941 de 2018 prorrogó la vigencia de las Leyes 418 de 1997, 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010) establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales, distritales o municipales, que se generen con ocasión de la celebración y/o ejecución del contrato.
- **CINCO POR CIENTO (5%)** del valor del contrato, incluido el IVA y los demás impuestos, tasas, gravámenes

En atención a la exigencia por parte de la entidad respecto a la tipología de pago al Interventor en concordancia al avance del contrato de obra, presentamos nuestra preocupación siendo que a pesar de la coligación del contrato de obra e interventoría y la autonomía que tiene este último, la entidad quiere condicionar el pago conforme al avance del contratista de obra, hecho que podría afectar la legitimidad y la legalidad del contrato estatal, incurriendo en el delito tipificado en el Art. 409 del Código Penal que indica:

ARTICULO 409. INTERES INDEBIDO EN LA CELEBRACION DE CONTRATOS. <Ver Notas de Vigencia en relación con el artículo 33 de la Ley 1474 de 2011> <Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente:> El servidor público que se interese en provecho propio o de un tercero, en cualquier clase de contrato u operación en que deba intervenir por razón de su cargo o de sus funciones, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a doscientos dieciséis (216) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a doscientos dieciséis (216) meses

AL respecto se debe tener en cuenta que:

- (i) el sujeto activo de la conducta punible es el servidor público (que podría ser el interventor) por razón de su cargo o funciones (seguimiento del contrato de obra).
- (ii) el verbo rector de la conducta recae en Interesarse en un contrato u operación en que deba intervenir por razón de su cargo o de sus funciones. Aun cuando la conducta no señala de qué naturaleza ha de ser el interés (aprobar de manera negligente ítems del contrato de obra para obtener su pago de manera pronta).
- (iii) El Ingrediente subjetivo es que sea- En beneficio propio o de un tercero siendo indiferente si el mismo llega o no a obtenerse (obtener el pago de manera pronta).

Por lo anterior, se solicita a la entidad aclarar ¿si esta exigencia en el pliego de condiciones no vulnera el Art. 409 del Código Penal, así como los demás delitos contra la administración pública y por qué?”.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 4

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS** se permite informar que el presente proceso de selección se rige por las normas comerciales y civiles del derecho privado, (Código Civil y de Comercio) y teniendo en cuenta lo anterior nos ceñimos por el Manual Operativo (que se encuentra publicado para consulta en la página web de la Fiduciaria Colpatria S.A.), tal documentación es de carácter privado por ende no se debería estar haciendo mención de un pliego de condiciones sino de un documento Técnico de Soporte DTS.

Se aclara al interesado que de acuerdo con el numeral **1.1 RÉGIMEN JURIDICO APLICABLE** de los términos de referencia, las normas aplicables son las de derecho privado, contenidas en el código civil y código de comercio, lo que no obsta para dar respuesta de fondo a su solicitud, aclarando lo siguiente:

No existe una disposición legal, en el régimen de contratación pública, ni en el régimen de contratación privada, que indique cual debe ser la forma de pago en los contratos de interventoría, por lo tanto, El

PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS podrá definir los pagos en los términos de referencia de acuerdo con el análisis de las condiciones técnicas, financieras y demás que apliquen para cada proyecto en particular.

Dentro del alcance de las actividades que deberá realizar el contratista de interventoría incluye el seguimiento y control conminando al contratista de obra al cumplimiento de las obligaciones, verificando las condiciones de calidad y al desarrollo del proyecto de conformidad con lo establecido en el contrato objeto de interventoría incluyendo el plazo de ejecución.

Por lo anterior, la interventoría es accesoria al contrato de obra, es por ello que no se puede desconocer que la ejecución del contrato de interventoría va de la mano con el contrato de obra.

OBSERVACIÓN 5

“¿De qué manera la entidad garantiza que no se le acuse en un futuro al interventor de cometer este delito?”

RESPUESTA OBSERVACIÓN 5

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS** se permite informar que la entidad no podrá garantizar que se llegase a presentar un incumplimiento por alguno de los dos contratistas (obra o consultoría), pero si es obligación del contratista de interventoría conminar al contratista de obra para la implementación de planes de contingencia en caso que el mismo presente atrasos e incumplimientos parciales tal como se señala en los siguientes numerales de los términos de referencia:

(...) “OBLIGACIONES DE CARÁCTER ESPECÍFICO

1.4.2.49 *Velar y verificar que **EL CONTRATISTA DE OBRA** ejecute el objeto de su contrato cumpliendo entre otras con el Anexo 2 – (Especificaciones técnicas de construcción), y las normas vigentes en todos sus componentes. En caso de cualquier tipo de incumplimiento total parcial por parte de **EL CONTRATISTA DE OBRA**, **EL INTERVENTOR deberá enviar al supervisor de su contrato, copia del respectivo informe con los soportes y anexos correspondientes con el fin de iniciar el procedimiento por incumplimiento total o parcial del contrato.***

1.4.2.50 *Realizar el(los) requerimiento(s) al Contratista de obra en caso de incumplimientos contractuales y/o del cronograma de obra, en los que deberá establecer un término para el cumplimiento de la(s) obligación(es) y/o para presentar un plan de contingencia; si el (los) incumplimiento(s) persiste(n), la interventoría deberá informar de inmediato al Supervisor con el fin de comunicar el siniestro a la compañía aseguradora dentro de los **TRES (3) DÍAS** siguientes a la ocurrencia del mismo. Una vez surtido el efecto del (los) requerimiento(s), **EL INTERVENTOR deberá enviar al supervisor un informe técnico sobre el incumplimiento del contratista y una tasación de los perjuicios ocasionados y la respectiva recomendación a la ANIM; así mismo deberá enviar copia de los requerimientos realizados al Contratista de obra.***

1.4.2.51 *Una vez surtido el procedimiento por incumplimiento total o parcial del contrato **EL INTERVENTOR deberá enviar al supervisor un informe técnico sobre el incumplimiento acompañado de la tasación de***

los perjuicios ocasionados y la respectiva recomendación a la ANIM. (...) (subrayado y en negrita fuera del texto).

- **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO ENVIADO EL 30 DE JUNIO DE 2022 09:31 A.M SE PRESENTÓ LA SIGUIENTE OBSERVACIÓN A LA CUAL SE RESPONDE ASÍ:**

OBSERVACIÓN 6

“(...) 1. Según numeral 2.1.8 NO CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS, dentro de uno de sus apartes dice Al número máximo de CONTRATOS celebrados y/o que se les haya aceptado la Oferta, se descontarán los CONTRATOS en los que se hayan suscrito la respectiva Acta de liquidación sin actividades pendientes, al momento de la entrega de las postulaciones, de lo anterior se tiene que No es entendido el porque si la entidad en procesos anteriores a tenido a bien que la no concentración de contratos se veía subsanada con el ACTA DE ENTREGA O TERMINACIÓN del contrato y esa solicitud era mas coherente, teniendo en cuenta que una liquidación de un contrato mínimo dura 4 meses, esto por su complejidad, adicional a esto si un oferente tiene un contrato que termino antes de 1 mes del cierre de la presente postulación quedaría por fuera, siendo que el contrato ya está terminado y sin actividades pendientes. Por lo anterior se solicita muy amablemente a la Entidad que el anterior requisito se vea efectuado con el ACTA DE TERMINACIÓN, esto con el fin de no hacer tan restrictiva la presentación de muchos oferentes que ya terminaron sus contratos y están a la espera de su liquidación (...)”.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 6

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS** se permite informar que mediante **Alcance No. 03** publicado en la página de la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A se modificó el numeral **2.1.8.** denominado **NO CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS** del documento técnico de soporte (DTS) el cual podrá ser consultado en el siguiente link:

<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/scotiabank-colpatria/pdf/fiduciaria/Alcance-No.%203-050722.pdf>

- **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO ENVIADO EL 08 DE JULIO DE 2022 12:02 P.M SE PRESENTÓ OBSERVACIÓN A LA CUAL SE RESPONDE ASÍ:**

OBSERVACIÓN 7

“(...) Solicitamos a la entidad aceptar la acreditación de experiencia de sociedades controladas por el postulante o por los miembros de la estructura plural, o de su matriz, o de sociedades controladas por su matriz, o de la filial o sus subordinadas.

Se entiende que el postulante, es la persona o grupo de personas con capacidad para tomar decisiones sobre la presentación de la postulación, suscripción, ejecución, terminación y liquidación del CONTRATO. Igualmente, constituyen un mismo postulante las sociedades controladas por los postulantes o por los miembros de la estructura plural o de la matriz o de sociedades controladas por su matriz o de la filial o sus subordinadas.

Al no admitir la acreditación de la experiencia de sociedades controladas por el postulante o por los miembros de la estructura plural o de su matriz o de sociedades controladas por su matriz o de la filial o subordinadas se estaría limitando la participación de oferentes, cabe aclarar que contratos que hayan realizado procesos que contengan certificaciones LEED, para categorías SILVER, GOLD o PLATINO en Colombia son muy pocas ya que la norma es reciente. Por esto es importante que se permita aceptar la acreditación de experiencia de sociedades controladas por el postulante o por los miembros de la estructura plural, o de su matriz, o de sociedades controladas por su matriz, o de la filial o sus subordinadas (...).

RESPUESTA OBSERVACIÓN 7

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS** se permite informar que **NO SE ACEPTA** la observación, la acreditación de experiencia de sociedades controladas por el interesado o por los miembros de la estructura plural, o de su matriz, o de sociedades controladas por su matriz, o de la filial o sus subordinadas, tiene como propósito garantizar que el interesado sea quien ostente directamente la experiencia y asegurar la capacidad legal, la idoneidad las calidades técnicas, profesionales, económicas y financieras del futuro contratista .

Adicionalmente de conformidad con el numeral **2.2.2 REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO** en su nota 6 establece lo siguiente:

“Nota 6: No se acepta la acreditación de experiencia de sociedades controladas por el postulante o por los miembros de la estructura plural, o de su matriz, o de sociedades controladas por su matriz, o de la filial o sus subordinadas.”

En relación con la acreditación de la experiencia en proyectos que hayan tenido dentro de su alcance los procesos de certificación LEED, en cualquiera de sus categorías, se le informa al interesado que de acuerdo con el registro del Consejo Colombiano de Construcción Sostenible – CCCS, desde la fecha en que se implementó esta normatividad en el territorio colombiano, hay una gran cantidad de proyectos que cumplen con estas condiciones.

De otro lado, se le informa al interesado que en ningún momento la Fiduciaria Scotiabank Colpatría, está limitando la participación de postulantes dado que este requerimiento no limita la participación al ser un requisito habilitante en el Proceso de Selección sino un requisito que asigna puntaje, adicional a la experiencia admisible.